

RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE: 256/2008

Mérida, Yucatán a trece de noviembre de dos mil ocho.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid recaída a la solicitud de fecha dos de septiembre de dos mil ocho.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de septiembre de dos mil ocho, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, en la que requirió lo siguiente:

1. "LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID 2007-2010, O EN SU CASO EL ORGANIGRAMA DEL MUNICIPIO.
2. LOS NOMBRES DE TODOS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EL H. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID YUCATÁN 2007-2010 Y QUE APAREZCAN EN LA NÓMINA MUNICIPAL. "

SEGUNDO.- Que en fecha siete de octubre de dos mil ocho el [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, ya que el día diecinueve de septiembre de dos mil ocho venció el plazo de doce días hábiles para emitir una respuesta aduciendo lo siguiente:

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE ME CONSTAN LOS HECHOS Y PLAZOS EN QUE FUNDO MI INCONFORMIDAD, SIENDO EL ACTO QUE SE IMPUGNA EL SIGUIENTE: LA NEGATIVA FICTA."

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE: 256/2008

CUARTO.- En fecha diez de octubre de dos mil ocho, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAI/SE/DJ/2169/2008 y cédula de notificación de fecha trece de octubre de dos mil ocho, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rindiera su informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclamaba.

SEXTO.- En fecha veinte octubre de dos mil ocho, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, rindió el informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“POR LO QUE A ESTA SOLICITUD RESPECTA, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL INCONFORME NO ACUDIÓ A LA UMAIP EN EL TÉRMINO QUE SEÑALA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, Y POR CONSECUENCIA EN NINGÚN MOMENTO LA SUSCRITA PUDO HABERSE NEGADO A SATISFACER SUS INQUIETUDES, AGREGANDO A ESTO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE FORMA PARTE DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY EN MATERIA Y POR ENDE ES INFORMACIÓN CON LA QUE CUNETA LA UMAIP DE VALLADOLID, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE: 256/2008

SI BIEN ES CIERTO QUE EL INCONFORME SE ENCUENTRA EN TÉRMINO PARA INTERPONER EL PRESENTE RECURSO, LA SUSCRITA TAMBIÉN TIENE EL MISMO DERECHO QUE LEY (SIC) OTORGA EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL MISMO ARTÍCULO 42 DE LA LEY EN CUESTIÓN.

SÉPTIMO.- En fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, documento en el que aceptó la existencia del acto reclamado; en el propio acuerdo se otorgó el término de cinco días hábiles para que las partes formulen alegatos.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2273/2008 y por estrados, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- En fecha cuatro de noviembre del año dos mil ocho, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, se emitiera la resolución definitiva.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2337/2008 y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE: 256/2008

organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente; 17, 18, fracción XXIX, y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán vigente.

CUARTO. Del medio de impugnación intentado, se colige que el [REDACTED] se inconformó contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, misma que negó el acceso a la información relativa a: **“1.-La estructura orgánica del H. ayuntamiento de Valladolid 2007-2010, o en su caso el Organigrama del Municipio. 2.- Los nombres de todos y cada una de las personas que laboran en el H. ayuntamiento de Valladolid Yucatán 2007-2010 y que aparezcan en la nómina municipal.**

De lo antes dicho, se advierte que el recurso de inconformidad resulta procedente en términos del primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: ██████████
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE: 256/2008

**INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO
EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS
HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA
CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA. - - - - "**

Se afirma que el citado recurso fue presentado en tiempo, toda vez que en autos consta que la solicitud de información se realizó el dos de septiembre de dos mil ocho, por lo que el término de doce días hábiles previsto en el artículo 42 de la Ley de la materia, para que la Unidad de Acceso a la Información diera contestación a la solicitud planteada, corrió del día tres al diecinueve de septiembre de dos mil ocho, sin contarse los días seis, siete, trece y catorce de septiembre por ser sábados y domingos, así como el día dieciséis del mismo mes y año por ser día festivo; por lo tanto, conforme al artículo 45 de la citada Ley, el término para interponer el recurso de inconformidad con motivo de la negativa ficta, en el presente caso corrió del día tres de septiembre de dos mil ocho al diecinueve del propio mes y año y el recurso de inconformidad fue presentado el siete de octubre de dos mil ocho.

QUINTO. De las manifestaciones vertidas por la Unidad de Acceso, se razona que negó la existencia del acto reclamado, aduciendo que no se configuró la negativa ficta invocada por el particular, toda vez el hoy recurrente no compareció a la Unidad de Acceso dentro del término que señala el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por consecuencia en ningún momento pudo haberse negado a satisfacer sus inquietudes, máxime que se trata de información pública obligatoria de conformidad al artículo 9 de la Ley en cita.

No obstante, conviene destacar que el que resuelve no procedió de conformidad al artículo 107 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda vez que de las constancias que integran el presente se dedujo la existencia del acto reclamado.

Se dice lo anterior, toda vez que por una parte la Unidad de Acceso recurrida, reconoció expresamente la existencia de la solicitud formulada por el

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE: 256/2008

SEXTO.- De la solicitud planteada por el [REDACTED] se colige que requirió acceso a la siguiente documentación:

3. "LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID 2007-2010, O EN SU CASO EL ORGANIGRAMA DEL MUNICIPIO.
4. LOS NOMBRES DE TODOS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN EL H. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID YUCATÁN 2007-2010 Y QUE APAREZCAN EN LA NÓMINA MUNICIPAL.

Al respecto las fracciones II y III del artículo 9 de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán disponen:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZARÁN, CADA SEIS MESES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

II.- SU ESTRUCTURA ORGÁNICA;

III.- EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES HASTA EL NIVEL DE FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA.

.....

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE: 256/2008

OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.-----“

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu del artículo 9 de la Ley de la Materia es la publicidad de la información relativa a la estructura orgánica y el directorio de los servidores públicos, independientemente de que no sea obligación de transparencia poner a disposición del público el directorio de la totalidad del personal que labora en el Ayuntamiento. Esto es, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública, aún cuando no sea obligación ponerla a disposición del público, máxime que se trata de información que permite a la ciudadanía conocer a aquellas personas que ocupan algún cargo en el servicio público.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública para el estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE 256/2008

generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Por lo tanto, el acceso a la información relativa a la estructura orgánica y directorio de los servidores públicos debe garantizarse.

SÉPTIMO.- En virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, a efecto de que haga entrega al recurrente de la siguiente información.

5. "La estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Valladolid 2007-2010, o en su caso el Organigrama del Municipio.
6. Los nombres de todos y cada una de las personas que laboran el H. Ayuntamiento de Valladolid Yucatán 2007-2010 que aparezcan en la nómina Municipal. "

Por lo antes expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se Revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, para efectos de que emita una resolución en la que entregue la información solicitada, de conformidad a lo establecido en los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: VALLADOLID
EXPEDIENTE: 256/2008

del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento e Valladolid, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día trece de noviembre de dos mil ocho.

